



Sujeto Obligado: **Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán, Puebla**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Ponente:  
Expediente: **176/OOSELITE-02/2017**

Visto el estado procesal del expediente número **176/OOSELITE-02/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán, Puebla**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El doce de junio de dos mil diecisiete, el hoy recurrente presentó por escrito solicitud de acceso a la información pública ante el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán, Puebla, manifestando lo siguiente:

*“... Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo, y bajo lo señalado en el Artículo 6 y 8 de la Constitución Política Mexicana y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, solicito lo siguiente:*

- I. El diagnostico básico para la gestión integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;*
- II. La política municipal en materia de residuos sólidos urbanos, fomentando en los generadores el uso de materiales biodegradables y el uso de contenedores para la colocación clasificada y diferenciada de residuos orgánicos e inorgánicos;*
- III. Los objetivos y metas municipales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;*
- IV. Los medios de financiamiento de las acciones que están realizando;*
- V. Los criterios para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, fomentando el uso de materiales biodegradables e implementando acciones de reciclado y reutilización de materiales, en términos de la legislación aplicable;*
- VI. Copia en digital de la factura (s) por la compra de los nuevos vehículos compactadores recolectores de basura*
- VII. Copia del contrato para la adquisición de los nuevos vehículos compactadores recolectores de basura*
- VIII. Copia del proceso de licitación para la compra de los nuevos vehículos compactadores recolectores de basura*
- IX. Indique la capacidad de los vehículos compactadores recolectores de basura en toneladas*



Sujeto Obligado:

**Organismo Operador del Servicio  
de Limpia del Municipio de  
Tehuacán, Puebla**

Recurrente:

\*\*\*\*\*

Ponente:

**Carlos German Loeschmann Moreno**

Expediente:

**176/OOSELITE-02/2017**

- X. *Indique el estatus que guardan los convenios con las instituciones educativas para el reciclaje del PET y otros materiales reciclables*
- XI. *Indique quienes están adquiriendo el PET en el Relleno Sanitario y algún otro material reciclable*
- XII. *Se solicita copia digital de todas las minutas de las reuniones realizadas por el Consejo Vigilancia del OOSELITE desde enero del 2016 a junio de 2017*
- XIII. *El gasto de gasolina que utilizan y utilizarán para los nuevos vehículos compactadores*
- XIV. *Cada que tiempo se le dará mantenimiento a los nuevos vehículos compactadores*
- XV. *¿Cuál es el adeudo que se tiene con Olimpia al día de hoy?...” (sic).*

**II.** Con fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, el recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, externando lo siguiente:

*“Le saludo de antemano, así mismo, le envío el recurso de revisión correspondiente por (...) la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos por parte del Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán (OOSELITE) solicitado el día 12 de junio del año en curso” (sic).*

Adjuntando, en versión digitalizada en formato “pdf”, el escrito de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, a través del cual hizo efectivo su derecho de solicitud de acceso a la información pública, al Director General del Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán, Puebla.

**III.** El diecinueve de julio dos mil diecisiete, la Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, asignándole el número de expediente **176/OOSELITE-02/2017**, turnando dichos autos al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.



Sujeto Obligado:

**Organismo Operador del Servicio  
de Limpia del Municipio de  
Tehuacán, Puebla**

Recurrente:

\*\*\*\*\*

Ponente:

**Carlos German Loeschmann Moreno**

Expediente:

**176/OOSELITE-02/2017**

**IV.** Mediante proveído de siete de agosto de dos mil diecisiete, se admitió el recurso interpuesto, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al titular del Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para el efecto de que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran sus manifestaciones respecto del acto reclamado, así como aportaran la pruebas y/o alegatos que consideraran pertinentes.

De igual forma, en el mismo acuerdo se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el correo electrónico que citó para recibir notificaciones.

**V.** Mediante el acuerdo de once de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo al recurrente manifestando su consentimiento para la difusión de sus datos personales.

**VI.** Por acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el informe con justificación del sujeto obligado en los términos que del mismo se desprenden y por agregados los documentos que acompañó, con los cuales se ordenó dar vista al recurrente, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara.

**VII.** A través del proveído de dos de octubre de dos mil diecisiete, se tuvo por recibido y agregado a las actuaciones del expediente de mérito, el informe en



Sujeto Obligado:

**Organismo Operador del Servicio  
de Limpia del Municipio de  
Tehuacán, Puebla**

Recurrente:

\*\*\*\*\*

Ponente:

**Carlos German Loeschmann Moreno**

Expediente:

**176/OOSELITE-02/2017**

alcance por parte del sujeto obligado, mismo que con su contenido se ordenó dar vista al recurrente con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VIII.** Mediante el proveído de nueve de octubre de dos mil diecisiete, se tuvo al recurrente desahogando a la vista del contenido del informe rendido por el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán, Puebla, en los términos que del mismo se desprenden. Asimismo, se admitieron las probanzas ofrecidas tanto por el recurrente, como por el sujeto obligado. De la misma forma y toda vez que el estado procesal del expediente, lo permitía se decretó el cierre de instrucción; ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**XI.** El doce de octubre de dos mil diecisiete, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de este Instituto, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,



Sujeto Obligado:

**Organismo Operador del Servicio  
de Limpia del Municipio de  
Tehuacán, Puebla**

Recurrente:

\*\*\*\*\*

Ponente:

**Carlos German Loeschmann Moreno**

Expediente:

**176/OOSELITE-02/2017**

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente toda vez que reúne el supuesto contenido en el artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en el presente recurso se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía, de manera ilustrativa y análoga se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:





Sujeto Obligado: **Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán, Puebla**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Ponente:  
Expediente: **176/OOSELITE-02/2017**

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

No debemos perder de vista que el derecho de acceso a la información es un derecho humano, contemplado en el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos principios y bases se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

***“Artículo 6. ...***

***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

***IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”***

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

***“Artículo 12. ...***

***VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”***

Planteada así la controversia, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 145, 146, 148,



Sujeto Obligado: **Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán, Puebla**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Ponente:  
Expediente: **176/OOSELITE-02/2017**

150 y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

***“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”***

***“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:  
... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;  
... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”***

***“Artículo 12. Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:  
... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”***

***“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:  
... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;...”***

***“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:  
I. Máxima publicidad;  
II. Simplicidad y rapidez;  
III. Gratuidad del procedimiento, y  
IV. Costo razonable de la reproducción.”***

***“Artículo 146. Cualquier persona por sí, o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información por escrito material; por medio electrónico determinado para ese fin; ante la Unidad de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello; a través de la Plataforma Nacional; vía correo electrónico; mensajería; telégrafo o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional. ...”***



Sujeto Obligado: **Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán, Puebla**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Ponente:  
Expediente: **176/OOSELITE-02/2017**

***“Artículo 148. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:***

- I. Nombre del solicitante;***
- II. Domicilio o medio señalado para recibir la información o notificaciones;***
- III. La descripción de los documentos o la información solicitada;***
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y***
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.***

***En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.***

***La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.”***

***“Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ...”***

***“Artículo 156. Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:***

- I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;...”***

En razón de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, corresponde a este Instituto determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

El recurrente hizo valer como agravio, que el sujeto obligado había omitido dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, al tenor de las siguientes manifestaciones:

- I. El diagnostico básico para la gestión integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;***





Sujeto Obligado: **Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán, Puebla**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Ponente:  
Expediente: **176/OOSELITE-02/2017**

- II. **La política municipal en materia de residuos sólidos urbanos, fomentando en los generadores el uso de materiales biodegradables y el uso de contenedores para la colocación clasificada y diferenciada de residuos orgánicos e inorgánicos;**
- III. **Los objetivos y metas municipales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;**
- IV. **Los medios de financiamiento de las acciones que están realizando;**
- V. **Los criterios para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, fomentando el uso de materiales biodegradables e implementando acciones de reciclado y reutilización de materiales, en términos de la legislación aplicable;**
- VI. **Copia en digital de la factura (s) por la compra de los nuevos vehículos compactadores recolectores de basura**
- VII. **Copia del contrato para la adquisición de los nuevos vehículos compactadores recolectores de basura**
- VIII. **Copia del proceso de licitación para la compra de los nuevos vehículos compactadores recolectores de basura**
- IX. **Indique la capacidad de los vehículos compactadores recolectores de basura en toneladas**
- X. **Indique el estatus que guardan los convenios con las instituciones educativas para el reciclaje del PET y otros materiales reciclables**
- XI. **Indique quiénes están adquiriendo el PET en el Relleno Sanitario y algún otro material reciclable**
- XII. **Se solicita copia digital de todas las minutas de las reuniones realizadas por el Consejo Vigilancia del OOSELITE desde enero del 2016 a junio de 2017**
- XIII. **El gasto de gasolina que utilizan y utilizarán para los nuevos vehículos compactadores**
- XIV. **Cada que tiempo se le dará mantenimiento a los nuevos vehículos compactadores**
- XV. **¿Cuál es el adeudo que se tiene con Olimpia al día de hoy? (sic).**

El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud y en tal virtud la recurrente expresó como motivo de inconformidad o agravio, la falta de contestación a su petición de acceso a la información pública.

Al respecto, en un primer informe el Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán, Puebla, rendido a través del oficio sin fecha, número 70/2017, hizo del conocimiento del recurrente en síntesis lo siguiente:



Sujeto Obligado: **Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán, Puebla**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Ponente: **176/OOSELITE-02/2017**  
Expediente:

***“El diagnóstico que se realizó para poder decidir la recolección de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), se basó en el “MANUAL TÉCNICO SOBRE GENERACIÓN, RECOLECCIÓN Y TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES”, de SEDESOL. (...)***

***Para poder cumplir con la recolección en un cien por ciento dentro del Municipio, se comparan en un corto plazo las unidades faltantes para dicha recolección. (...)***

***De acuerdo con el REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL en el Artículo 72º, Fracción VI, menciona que se promoverá la educación y la difusión entre la población sobre las formas de reciclaje y aprovechamiento integral de los residuos sólidos municipales, con el fin de racionalizar la integral de los residuos sólidos municipales, con el fin de racionalizar la utilización de materias primas y reducir la generación de desperdicios. (...)***

***No se cuenta con un Plan de Manejo de Residuos Municipal, sin embargo se está trabajando en el anteproyecto para su elaboración. (...)***

***En contestación a su numeral IX se informa que la capacidad de cada camión compactador es de 8 toneladas. (...)***

***En relación a su numeral XI por ahora, en el Relleno Sanitario, nadie está adquiriendo PET o algún otro material reciclable. (...)***

***En atención al numeral XII se solicita tenga mayor precisión en la información solicitada a este Organismo. (...)***

***En respuesta al numeral XIII las unidades adquiridas, son motores a diésel, por lo cual no utilizan gasolina. (...)***

***En contestación a su numeral XIV las unidades están programadas para su mantenimiento cada 3 meses. (...)***

***En respuesta a su numeral XV se contesta lo siguiente: Saldos Administraciones pasadas \$12´810,523.66, Saldo Administración 2014-2018 \$10´676,991.17, total 23´487,514.83... (sic)***

Asimismo, obra en el expediente al rubro citado que, en vía de alcance a la respuesta, mediante el oficio OOSELITE/UT/02/2017, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán, Puebla, manifestó que:

***“... En alcance al similar 70/2017 de fecha veintitrés de agosto del año en curso le informo que por vía del correo electrónico, \*\*\*\*\* , señalado por el C. \*\*\*\*\* , se le envió en copias certificadas el oficio OOSELITE/UT/01/2017 y anexos con el cual le doy respuesta a su escrito de fecha 12 de junio de dos mil diecisiete...” (sic).***

Sobre el particular el sujeto obligado aportó la siguiente documentación:



Sujeto Obligado:

**Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán, Puebla**

\*\*\*\*\*

Recurrente:

**Carlos German Loeschmann Moreno**

Ponente:

**176/OOSELITE-02/2017**

Expediente:

- 1) Copia certificada del oficio OOSELITE/UT/01/2017, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán, Puebla, de dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, dirigido al recurrente, a través del cual le da contestación a su solicitud de acceso a la información, ilustrándose su contenido de la siguiente forma:

**ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DE TEHUACÁN**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Oficio OOSELITE/UT/01/17

**C. Juan José Hernández López**  
Titular para la Gestión, Administración y Vinculación Municipal  
HGA/VM Observatorio Ciudadano

**Cristina Trés Martínez Juárez**, Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán, mediante correo electrónico para recibir todo tipo de manifestaciones o hacer cualquier consulta con el sistema electrónico suscrito de la calle 100a. avenida, Colonia Centro en esta Ciudad de Tehuacán, **Atendiendo amablemente** para oír e recibir todo tipo de manifestaciones, así como de carácter personal e impreso de solicitudes en relación de la atención por el artículo 12 de la Ley de Amparo al Abogado, Eduardo Fierro Pérez Montiel, con número de expediente 711715, así como el punto en Derecho el C. Jorge Ulises Ramírez, en consecuencia al amparo de fecha 12 de junio del año en curso, con fundamento en los artículos 3 fraccións II, VI, XV, 7 fracciones II y IX, 8, 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, 113, 115 fraccións III, III, 118, 120, 134, 142, 146, 149, 152 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le informo lo siguiente:

De lo que se refiere al punto I se le informa:

El diagnóstico que se realizó para poder decidir la recolección de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) se basó en el "MANUAL TÉCNICO SOBRE GENERACIÓN, RECOLECCIÓN Y TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES" de **SEPTIEMBRE** que indica lo siguiente:

Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Tehuacán 200 Ton. Aproximadamente

Compostador	Capacidad de carga de ciudad en Kilogramos	Número de usuarios al Redón humano	Eficiencia de carga por usuario	Cantidad reportada
Compostador 1	8000	3	0.9	21,000
Compostador 2	8000	3	0.9	21,000
Compostador 3	8000	3	0.9	21,000
Compostador 4	8000	3	0.9	21,000
Compostador 5	8000	3	0.9	21,000
Compostador 6	8000	3	0.9	21,000
Compostador 7	8000	3	0.9	21,000
Compostador 8	8000	3	0.9	21,000
Compostador 9	8000	3	0.9	21,000
Caracterista 1	1800	3	0.9	2,700
Caracterista 2	1800	3	0.9	2,700
Caracterista 3	1800	3	0.9	2,700
Caracterista 4	1800	3	0.9	2,700
Caracterista 5	1800	3	0.9	2,700
Equipo Ball Off	9000	3	0.9	24,300
<b>Capacidad Total de Residuos en</b>				

**ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DE TEHUACÁN**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Para poder cumplir con la recolección en un caso por cierre dentro del Municipio, **recolectar** en un corto plazo los residuos sólidos para dicha recolección.

2. En cumplimiento al numeral II se contesta:

De acuerdo con el **REGULAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL** en el Artículo 27, fracción VI establece que su propósito la educación y la difusión entre la población sobre las formas de reciclaje y aprovechamiento integral de los residuos sólidos municipales, con el fin de racionalizar la integral de los residuos sólidos municipales, así como el fin de racionalizar la utilización de materias primas y reducir la generación de desperdicios.

3. En contestación a su numeral III:

Con fundamento Artículo 3º fracciones II y V del Decreto de Creación del Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán, sus objetivos son:

- 1) **Manejar, recibir, y limpiar** los residuos de almacenamiento, recolección, **transportación y disposición final** de los desechos sólidos de la Ciudad de Tehuacán, **de acuerdo con las normas y procedimientos** vigentes en materia de **residuos sólidos** municipales.
- 2) **Realizar la recolección** de los residuos sólidos municipales.
- 3) **Realizar la recolección** de los residuos sólidos municipales.
- 4) **Realizar la recolección** de los residuos sólidos municipales.
- 5) **Realizar la recolección** de los residuos sólidos municipales.

Los medios de financiamiento son a través de recursos propios.

5. En contestación a su numeral V:

Actualmente no se cuenta con un Plan de Manejo de Residuos Municipales, en cambio se está trabajando en la elaboración del anteproyecto.

6. En relación al numeral VI:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones II, VI, XV, 7 fracciones II y IX, 8, 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, 113, 115 fracciones III, III, 118, 119, 120, 134 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Se adjunta al presente la información solicitada en versión pública. Se anexa al presente en formato digital.

7. Por lo que respecta al punto numeral VII:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones II, VI, XV, 7 fracciones II y IX, 8, 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, 113, 115 fracciones III, III, 118, 119, 120, 134 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Se adjunta al presente la información solicitada en versión pública. Se anexa al presente en formato digital.

8. En cuanto al numeral VIII:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones II, VI, XV, 7 fracciones II y IX, 8, 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, 113, 115 fracciones III, III, 118, 119, 120, 134 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Se adjunta al presente la información solicitada en versión pública. Se anexa al presente en formato digital.



Sujeto Obligado:

**Organismo Operador del Servicio  
de Limpia del Municipio de  
Tehuacán, Puebla**

\*\*\*\*\*

Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

**Carlos German Loeschmann Moreno  
176/OOSELITE-02/2017**

**ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DE TEHUACÁN**  
PROCESO DE TIENDAS DE BARRIO CALIFICACIONES TEHUACÁN, PUEBLA

75

- 9. En contestación a su numeral IX se informa que:  
La capacidad de cada camión compactador es de 8 toneladas.
- 10. En contestación a su numeral X,  
No existe convenio firmado con alguna institución educativa para el reciclaje del PET y otros materiales reciclables.
- 11. En relación a su numeral XI por ahora,  
En el Reflejo Sanitario, cada vez adquiriendo PET o algún otro material reciclable.
- 12. En atención al numeral XII,

Se le requiere que la información que solicite tenga mayor precisión en los datos que cada vez que las sesiones del Consejo de Vigilancia se reúnan con diversidad de temas y existe información reservada a este Organismo. En atención al artículo de los numerales 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

*[Firma]*

- 13. En respuesta al numeral XIII,  
UOCLCA y  
14. En respuesta al numeral XIV,  
Los camiones están programados para su mantenimiento cada 3 meses.
- 15. En respuesta a su numeral XV se contesta lo siguiente:

Saldo Administraciones pasadas.	Saldo Administraciones 2014-2016	Total
\$12'818,521.60	\$30'876,991.17	23'487,514.83

Por lo anterior se expone, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

TEHUACÁN, PUEBLA A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

*[Firma]*

- 2) Copia certificada de la impresión del “Contrato de Adquisición”, número OOSLT/2017/08/ADJ, de fecha diez de junio de dos mil diecisiete, consistente a siete fojas útiles.
- 3) Copia certificada de la Requisición número 25, de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, solicitada por la Gerencia Operativa del Organismo Operador de Servicio de Limpia de Tehuacán, Puebla.
- 4) Copia certificada del “Dictamen por el que se justifica la compra de siete camiones compactadores de basura seminuevos para la recolección de residuos sólidos que ocupara el Organismo Operador de Servicio de Limpia de Tehuacán, Puebla, de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, consistente a dieciséis fojas útiles.





Sujeto Obligado:

**Organismo Operador del Servicio  
de Limpia del Municipio de  
Tehuacán, Puebla**

Recurrente:

\*\*\*\*\*

Ponente:

**Carlos German Loeschmann Moreno**

Expediente:

**176/OOSELITE-02/2017**

- 5) Copia certificada del “Dictamen de Análisis Técnico de Recolección de Basura”, de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, suscrito por el Gerente Operativo del Organismo Operador de Servicio de Limpia de Tehuacán, Puebla, consistente a tres fojas útiles por un solo lado.
- 6) Copia certificada del oficio sin número de fecha seis de junio de dos mil diecisiete, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Comité de Adjudicaciones del Organismo Operador de Servicio de Limpia de Tehuacán, Puebla.
- 7) Copia certificada del oficio sin número de fecha tres de junio de dos mil diecisiete, emitido por el director del Organismo Operador de Servicio de Limpia de Tehuacán, Puebla.
- 8) Copia certificada del oficio sin número de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, signado por el Tesorero del Organismo Operador de Servicio de Limpia de Tehuacán, Puebla.
- 9) Copia certificada del “Dictamen de Adjudicación por el Procedimiento de Excepción de Licitación Pública Mediante Adjudicación Directa”, que emite el Organismo Operador de Servicio de Limpia de Tehuacán, Puebla, de seis de junio de dos mil diecisiete.
- 10) Copia certificada del “Procedimiento de Adjudicación Directa”, con número CAOOSLT/ADJDIR/8/2017, de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete.
- 11) Copia certificada de siete facturas con números VRG-1101, VRG-1102, VRG-1103, VRG-1104, VRG-1105, VRG-1106 y VRG-1107, en el que consta como receptor el Organismo Operador de Servicio de Limpia de Tehuacán, Puebla.





Sujeto Obligado: **Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán, Puebla**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Ponente: **176/OOSELITE-02/2017**  
Expediente:

**12)** Copia certificada de la captura de pantalla de la bandeja de enviados del correo electrónico de la Unidad de Transparencia del Organismo Operador de Servicio de Limpia de Tehuacán, Puebla, en el que se observa el remitido al recurrente, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, del que se desprende el texto siguiente:

***“... C. (...) Instituto para la Gestión, Administración y Vinculación Municipal IGAVIM, Observatorio Ciudadano. Por este medio anexo el oficio OOSELITE/UT/01/2017, con el cual le doy respuesta a su oficio presentado ante este Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán, Así mismo anexo al presente las diversas documentales que en su mencionado escrito solicita.”*** (sic).

**13)** Copia certificada de la captura de pantalla de la bandeja de entrada del correo electrónico de la Unidad de Transparencia del Organismo Operador de Servicio de Limpia de Tehuacán, Puebla, en el que se advierte que el recurrente da contestación al similar remitido por el sujeto obligado a través del cual le envía digitalmente la contestación a su solicitud de acceso a la información y en el que manifiesta:

***“... POR ESTE MEDIO RECIBA UN COORDIAL SALUDO ASI MISMO SE ACUSA DE RECIBIDO LA INFORMACION ENVIADA Y SE PROCEDE A SU REVISION”*** (sic).

Este Instituto, ordenó dar vista a la recurrente con la respuesta y la documentación aportada, siendo tendido por el recurrente el cinco de octubre de dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, en el que manifestó lo siguiente:

***“... Por este medio reciba un cordial saludo, así mismo manifiesto lo siguiente:***

- 1. La respuesta de la pregunta I es diferente ya que no justifica lo indiciado por la Ley Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial Para el Estado de Puebla en sus artículos 17, 18 y 19***



Sujeto Obligado: Organismo Operador del Servicio  
de Limpia del Municipio de  
Tehuacán, Puebla  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: Carlos German Loeschmann Moreno  
Ponente: 176/OOSELITE-02/2017  
Expediente:

2. *La respuesta de la pregunta II no expone los instrumentos de política desglosados y justificados que aprobaron en su momento para dar seguimiento*
3. *La respuesta de la pregunta IV es deficiente ya que no concuerda con lo indicado en la respuesta de la pregunta XV en el que indica adeudos.*
4. *La respuesta de la pregunta XII no anexan ninguna minuta solicitada de las reuniones que han tenido, dejando en claro que la información reservada deberá justificarla e indicar su fundamento.*
5. *La respuesta de la pregunta VIII es confusa ya que el Organismo indica en el documento "ACTA DE FALLO" la Adjudicación Directa... (sic).*

Resultando necesario establecer que ante dichos argumentos este Órgano Garante, no hace pronunciamiento al respecto, toda vez que la materia del recurso de revisión que se determina a través del presente documento, fue la falta de respuesta del sujeto obligado en los plazos establecidos para ello, es por lo que en ese tenor la vista realizada fue con la intención de que manifestara si la información rendida a este Órgano Garante, era cierta o no; sin embargo, no es óbice señalar que en atención al señalamiento marcado con el número uno, este Instituto no puede realizar señalamiento sobre la justificación legal del sujeto obligado o de alguna disposición legal, argumento que tiene su sustento en el criterio con número de registro 01/2017, bajo el rubro siguiente: ***“EL RECURSO DE REVISIÓN ES IMPROCEDENTE EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE SE PRETENDA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS UN SUJETO OBLIGADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL. SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE ESTE CONTENIDO.*** En virtud de que el Derecho de Acceso a la Información Pública garantiza a los solicitantes el conocer documentación que obra en poder de los sujetos obligados y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 7 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla los sujetos obligados, únicamente están constreñidos a entregar documentos que se



Sujeto Obligado:

**Organismo Operador del Servicio  
de Limpia del Municipio de  
Tehuacán, Puebla**

Recurrente:

\*\*\*\*\*

Ponente:

**Carlos German Loeschmann Moreno**

Expediente:

**176/OOSELITE-02/2017**

*encuentren en sus archivos, se colige que el ejercicio de este derecho humano no concede la potestad para obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal interpretación conste en un documento que se halla elaborado previamente por el órgano competente para verter opiniones sobre los aspectos solicitados.”.*

En cuanto a su señalamiento segundo, es preciso decir que éste no es coincidente con lo que preguntó, ya que no se desprende que haya solicitado los instrumentos de política desglosados y justificados, que aprobaron en su momento para dar seguimiento, por lo que en caso de considerar que la respuesta no es apropiada, se le hace saber que podrá interponer los medios legales que al efecto haya lugar, para hacer valer su inconformidad respecto a esta información. Dentro del mismo orden de ideas, a lo que respecta al punto tres, no es preciso en mencionar los motivos por los cuales considera no son coincidentes las respuestas de las preguntas IV y XV, resultando una manifestación general. Asimismo, en atención a la cuarta no se desprende, no especificó el tema de las reuniones que solicita. En atención, al punto cinco, esta resulta imprecisa ya que la respuesta hecha por el sujeto obligado, únicamente manifestó que adjunta la documentación que le fue requerida y no realiza una contestación en los términos que señala.

En esta tesitura, al no existir un agravio expreso como tal, este Órgano Garante se encuentra imposibilitado para pronunciarse al respecto, máxime que como se ha señalado en el presente documento la resolución se contrae a la falta de respuesta alegada por el hoy recurrente.

Por ello y tomando en consideración que en el caso que se determina, el recurrente hizo efectivo su derecho para allegarse de la información pública del Organismo



Sujeto Obligado:

Organismo Operador del Servicio  
de Limpia del Municipio de  
Tehuacán, Puebla

\*\*\*\*\*

Recurrente:

Carlos German Loeschmann Moreno

Ponente:

176/OOSELITE-02/2017

Expediente:

Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán, Puebla y ante la falta de respuesta, interpuso recurso de revisión, el que generó que el sujeto obligado le diera contestación a su petición el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, haciendo referencia a cada una de la quince solicitudes del recurrente en los términos citados en los párrafos que anteceden, desprendiéndose de su literalidad, que las respuestas son coherentes con su solicitudes, aunado que se adjunta la documentación que fue requerida; por lo que es evidente que estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que ésta ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido.

De lo anteriormente referido, se concluye que, al haber obtenido el recurrente una respuesta a la solicitud que realizó, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado, ha dejado de existir, en consecuencia, al ya no verse afectado su interés jurídico, deviene improcedente continuar con el presente recurso por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

*“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”.*

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.



Sujeto Obligado:

**Organismo Operador del Servicio  
de Limpia del Municipio de  
Tehuacán, Puebla**

Recurrente:

\*\*\*\*\*

Ponente:

**Carlos German Loeschmann Moreno**

Expediente:

**176/OOSELITE-02/2017**

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a través del correo electrónico señalado por el recurrente para tal efecto y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el trece de octubre de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS.**  
COMISIONADA PRESIDENTA.





**Instituto de Transparencia  
Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado:

**Organismo Operador del Servicio  
de Limpia del Municipio de  
Tehuacán, Puebla**

Recurrente:

\*\*\*\*\*

Ponente:

**Carlos German Loeschmann Moreno**

Expediente:

**176/OOSELITE-02/2017**

**LAURA MARCELA CARCAÑO  
RUÍZ.**

COMISIONADA.

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN  
MORENO.  
COMISIONADO.**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **176/OOSELITE-02/2017**, resuelto el trece de octubre de dos mil diecisiete.

*CGLM/JCR.*